

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201400034 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Comercializadora Ferlag Ltda. en Liquidación Judicial
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Litisconsorte necesario	Mikronet S.A.S. en Liquidación
Llamada en Garantía	Rosa María Navarro Ordoñez

AUTO REQUIERE NOTIFICAR

1. El 27 de enero de 2014 la Comercializadora Ferlag Ltda. en Liquidación Judicial presentó demanda por el medio de control de controversias contractuales en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 3294 del 28 de julio de 2011, confirmada mediante la Resolución N° 5121 del 17 de noviembre del mismo año, que trata sobre la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato de suministro N° 182 de 2010.
2. Mediante auto del 9 de abril de 2014 se dispuso la admisión de la demanda¹. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - dio contestación a la demanda en tiempo. Posteriormente, en el curso del proceso mediante autos del 19 de octubre de 2016 se dispuso la integración del litis consorte necesario Mikronet SAS en liquidación². Paralelamente, fue llamada en garantía Rosa María del Carmen Navarro Ordoñez³.
3. El 23 de junio de 2017 la llamada en garantía Rosa María del Carmen Navarro Ordoñez compareció al proceso por conducto de apoderado judicial, quien dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía⁴.
4. Respecto de las gestiones encaminadas a notificar a Mikronet S.A.S. en liquidación, se tiene que a la fecha no han resultado efectivas por cuanto los correos enviados a maribel.ramirez@mikronet.com.co para el 16 de noviembre de 2017⁵ y el 25 de julio de 2022⁶ fueron rebotados a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado.
5. En esa medida, se hace necesario ordenar al demandante que, en el término de 15 días, proceda a surtir las diligencias de notificación a Mikronet S.A.S. en liquidación en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P., es decir en las direcciones físicas, calle 16 # 45 – 124 de la ciudad de Medellín, Antioquia⁷, y calle 10 # 30 – 160⁸, ambas de la ciudad de Medellín, Antioquia⁹.

¹ Folios 31 – 32 del Cuaderno 1

² Ver folios 68 – 69 del Cuaderno 1

³ Ver folios 70 – 71 del Cuaderno 1

⁴ Folios 86 – 103 del Cuaderno 1

⁵ Folios 122 – 124 del Cuaderno 1

⁶ Documentos Digitales N° 27 – 29 del Expediente Digital

⁷ Ver dirección consignada a, vuelto folio 19 del Cuaderno 1, folio 27 del Cuaderno 1,

⁸ Folio 116 – 120 del Cuaderno 1

⁹ Folio 116 – 120 del Cuaderno 1

6. Paralelamente, se hace necesario solicitar a las **Cámaras de Comercio de Medellín y Bucaramanga** que, en el término de 15 días indique los datos de ubicación del liquidador Mikronet S.A.S. en Liquidación identificada con NIT 811.024.505-3.

7. Tras efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se observa que a los abogados designados en el curso del proceso se encuentra pendiente reconocerles personería en calidad de apoderados judiciales, y también la de impartir trámite a las respectivas revocatorias y renunciaciones de los apoderamientos.

Así, entonces, se tiene que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – inicialmente confirió poder¹⁰ al abogado Joan Sebastián Márquez Rojas¹¹ por lo que se tendrá por revocado el otorgado al abogado Carlos Javier Muñoz Sánchez¹².

Con posterioridad, el 8 de abril de 2021¹³ Joan Sebastián Márquez Rojas vía correo electrónico presentó renuncia al poder conferido por la entidad, siendo procedente aceptar la misma. Luego, el 28 de septiembre del mismo año la entidad confirió poder¹⁴ a Marco Andrés Mendoza Barbosa¹⁵, motivo por el cual se reconocerá personería en calidad de apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF –, en los términos y efectos del poder conferido.

8. Simultáneamente, la llamada en garantía con fines de repetición Rosa María del Carmen Navarro Ordoñez confirió poder¹⁶ al abogado William Reini Farias Pedraza¹⁷ para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Por lo tanto, se reconocerá personería al mencionado abogado. Posteriormente, presentó renuncia¹⁸ al poder por ella conferido motivo, por el cual se aceptará la renuncia a dicho apoderamiento.

Paralelamente, fue allegado poder¹⁹ dado a la sociedad Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales SAS para ejercer su representación judicial a través de sus abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal. En ese orden el abogado Gustavo Arnulfo Quintero Navas²⁰ vía correo electrónico indicó que fungirá como apoderado judicial de Rosa María del Carmen Navarro Ordoñez en el presente asunto²¹; quien a su vez acreditó la calidad de representante legal²². En consecuencia, se reconocerá personería al referido abogado para actuar en calidad de apoderado judicial de Rosa María del Carmen Navarro Ordoñez en los términos y efectos del poder conferido.

9. Finalmente, entre folios 140 – 147 del cuaderno 1 obra memorial del proceso N° 2014 00340 que no corresponde a este trámite procesal, motivo por el cual se ordenará que por Secretaría se desglose dicho documento y sea incorporado al expediente respectivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **Comercializadora Ferlag Ltda. en Liquidación Judicial** que, en el término de 15 días, proceda a surtir las diligencias de notificación a la **sociedad Mikronet S.A.S. en liquidación** en la forma por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en las

¹⁰ Poder obrante a folio 148 - 152 del Cuaderno 1

¹¹ Certificado de Vigencia N° 1146941

¹² Poder obrante a folio 139 del Cuaderno 1 y Certificado de Vigencia N° 1147155

¹³ Ver Documentos Digitales N° 7 – 9 del Expediente Digital

¹⁴ Ver Documentos Digitales N° 11 – 14 del Expediente Digital

¹⁵ Certificado de Vigencia N° 1146983

¹⁶ Folio 102 – 103 del Cuaderno 1

¹⁷ Certificado de Vigencia N° 1147250

¹⁸ Ver Documentos Digitales N° 18 – 19 del Expediente Digital

¹⁹ Documento Digital N° 16 del Expediente Digital

²⁰ Certificado de Vigencia N° 1147612

²¹ Documento Digital N° 15 del Expediente Digital

²² Documento Digital N° 17 del Expediente Digital

direcciones físicas, calle 16 # 45 – 124 de la ciudad de Medellín, Antioquia²³, y calle 10 # 30 – 160²⁴, ambas de la ciudad de Medellín, Antioquia²⁵.

SEGUNDO: SOLICITAR a las **Cámara de Comercio de Medellín y Bucaramanga**, que en el término de **quince (15) días** indiquen los datos de ubicación del liquidador Mikronet S.A.S. en Liquidación identificada con NIT 811.024.505-3.

TERCERO: HACER pronunciamiento respecto de la representación judicial de las entidades demandadas, así:

- Respecto del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF: TENER POR REVOCADO** el poder conferido al abogado Carlos Javier Muñoz Sánchez. Asimismo, **RECONOCER** personería al abogado Joan Sebastián Márquez Rojas como apoderado judicial del ICBF, y como presentó renuncia, **ACEPTAR** tal renuncia al abogado Joan Sebastián Márquez Rojas. **RECONOCER** personería al abogado Marco Andrés Mendoza Barbosa como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - en los términos y efectos del poder conferido.
- Respecto de la **llamada en garantía Rosa María del Carmen Navarro Ordoñez: RECONOCER** personería al abogado William Reini Farias Pedraza y, como presentó renuncia, **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por dicho. **RECONOCER** personería al abogado Gustavo Arnulfo Quintero Navas para actuar en calidad de apoderado judicial de la referida señora, llamada en garantía con fines de repetición, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los folios 140 – 147 del cuaderno 1 por corresponder al proceso N° 2014 00340 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023

²³ Ver dirección consignada a, vuelto folio 19 del Cuaderno 1, folio 27 del Cuaderno 1,

²⁴ Folio 116 – 120 del Cuaderno 1

²⁵ Folio 116 – 120 del Cuaderno 1

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd25d8b01f4beaa1c7029007c439682403f91cb79475539110e6b3d75e6d0df0**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>